



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2021-00119-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial el Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, contra YAIDER MARTINEZ CARRASCAL, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un pagaré N° 051726100005416, por un valor de ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$11.161.049).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a YAIDER MARTINEZ CARRASCAL, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

-COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000).

La suma de UN MILLÓN OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.083.995) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF +2.0 puntos efectiva anual desde el día 05 de septiembre de 2019, hasta el 04 de septiembre de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 051726100005416, desde el día 05 de septiembre de 2020 y

hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$53.251), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, como apoderado de la parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TEORAMA N. DE S.

EL DÍA DE HOY 10 DE Septiembre DE 2021
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO
POR ESTADO N. 039

SECRETARIA Dolugad
PAUL CEN - GALAN SEPULVEDA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Declaración de muerte por desaparecimiento
Radicado: 54-800-40-89-001-2021-00121-00

Sería del caso que este Despacho procediera a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda presentada por la señora ROMELIA BAYONA ROJAS, mediante Apoderado Judicial el Dr. HECTOR JULIO DURAN SANCHEZ, para que se declare la muerte presunta por desaparecimiento de MILDRED BAYONA ROJAS, si no fuera porque advierte el Despacho que carece de competencia, atendiendo las siguientes consideraciones:

En efecto, el artículo 28 del Código General del Proceso, es claro al establecer las reglas que sujetan la competencia territorial, señalando para el caso las siguientes:

"artículo 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

13. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determina así:

b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o desaparecido haya tenido en el territorio nacional."

Ahora bien, el artículo 22 del Código General del Proceso establece la competencia de los jueces de familia para conocer procesos en primera instancia, señalando precisamente el de Declaración de muerte por desaparecimiento.

"Artículo 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA: Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

21. De la declaración de ausencia y de la declaración de muerte por desaparecimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios."

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que, el presente proceso es de jurisdicción voluntaria de primera instancia, el asunto de la referencia es de competencia del Juzgado de Familia de Ocaña por ser cabecera de circuito, atendiendo claro está, el fuero privativo establecido por el legislador.

Por lo anterior, y de conformidad con el Inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, este juzgado carece de competencia para conocer el presente proceso, debiendo rechazar de plano la demanda en mención y ordenar el envío de la misma – junto con sus anexos – al Juzgado de Familia de Ocaña –Norte de Santander- (Reparto), para que le dé el trámite legal correspondiente, a través de la Oficina Judicial de la misma ciudad.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama –Norte de Santander-.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de Declaración de Muerte por Desaparecimiento, propuesta mediante apoderado judicial por ROMELIA BAYONA ROJAS, por carecer de competencia para conocerla.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Familia de Ocaña –Norte de Santander-, a través de la Oficina Judicial del mismo municipio, quien tiene la competencia para conocer de este asunto, en razón a la competencia funcional.

TERCERO: Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CÉSAR NUÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TEORAMA, N. DE S.	
EL DIA DE HOY	10 DE Septiembre DE 2021
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO POR ESTADO N. 039	
SECRETARIA	Solugad
JOSE ALBERTO GALAN SEPULVEDA	